

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

Artículo 125.-

Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.